



Informe de Auditoría OCE-17-093

Año Eleccionario 2016

Comité Municipal de Isabela
Partido Independentista Puertorriqueño

29 de junio de 2018

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
Información General	3
Objetivo	3
Alcance	3
Metodología	3
Responsabilidad del Auditado	4
Información del Auditado	4
Organización	4
Información Financiera	4
Opinión General y Hallazgos	6
Relación Detallada de Hallazgos	6
Hallazgo 1: Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña	6
Opinión Detallada	7
Comentarios del Presidente del Comité Municipal Isabela	7
Determinación	8
Recomendaciones:	8
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-078	8
Apercibimiento	8
Agradecimiento	10

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo



Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2016, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela fue designado como tal por el partido político para representar el municipio en su campaña para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 12 de noviembre de 2015, el señor George Rosa Mora, presidente, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar el Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela. La estructura organizacional del Comité Municipal estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. George E. Rosa Mora – Presidente
2. Carmen J. Machado Mieles – Tesorera
3. Haydelis Acevedo Tejada – Sub Tesorera

Información Financiera

El Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela recibió donativos provenientes en efectivo, cheques y especie; y la mayoría de los gastos fueron relacionados a gastos operacionales. La siguiente información muestra un detalle de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

**Comité Municipal PIP
Isabela
Informe de Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

Ingresos	
Balance Inicial al 01/01/2016	0.00
Donaciones	1,740.00
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$1,740.00</u>
Gastos	
Agencias y Medios	400.00
Otros Gastos	1,273.89
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$1,673.89</u>
Balance Final de Efectivo al 31/12/2016	<u>\$66.11</u>

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porcentaje
Anónimos	990.00	57%
No Anónimos	750.00	43%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$1,740.00</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	1,090.00	63%
Cheque	250.00	14%
Especie	400.00	23%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>1,740.00</u>	<u>100%</u>

Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1.

El 13 de junio de 2017, se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una orden de Mostar Causa, al Presidente y Tesorero del Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela, para que sometieran sus comentarios a un (1) hallazgo señalado. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado que, al comentar o responder al borrador de informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debía imponer multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en el documento.

El 17 de julio de 2017, el Presidente presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada al hallazgo del informe borrador.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Este hallazgo constituye violación a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

Hallazgo 1: Ingresos no Depositados en Cuenta de la Campaña

Al comparar la información provista en los Informes de Ingresos y Gastos contra los depósitos reflejados en los estados bancarios y hojas de depósito y sus efectos se encontró que el Comité Municipal en una [1] ocasión no depositó [\$100] dólares en la cuenta bancaria de la campaña.

PERIODO	DEPOSITOS	INFORMADO	DEJADO DE DEPOSITAR	PORCIENTO
1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	\$670	\$770	\$100	13%
Total				

El Comité no estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo.

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14², sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.



El Comité dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Comentarios del Presidente del Comité Municipal Isabela

En cuanto a este Hallazgo, el presidente del Comité Municipal expresó lo siguiente:

- “...
Nuestro comité al momento del pago al medio de difusión no tenía cuenta ya que no se había recogido in monto de \$500.00 para abrir la cuenta...”

² Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.contralorelectoral.gov.pr.

Determinación

En su respuesta, el Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela no depositó todos los ingresos recibidos, se configuraron infracciones al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 3.1, Infracción 28 del Reglamento 14³. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de doscientos (200) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100) dólares que representa el mínimo de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200) dólares.

Recomendaciones:

1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2018-078

Apercibimiento


Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos de Comité Municipal del Partido Independentista Puertorriqueño en Isabela, para un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado tuvo la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de la multa administrativa impuesta es de cien (100.00) dólares al Comité. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según

³ Ídem.

requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

 De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.⁴

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

⁴ La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

Agradecimiento

Al Sr. George E. Rosa Mora, Presidente Comité Municipal de Isabela PIP, le agradecemos la cooperación que nos prestó durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de junio de 2018.


Walter Velez Martinez
Contralor Electoral